

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I.1. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número Trescientos cuarenta y cuatro (344), publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

60. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, señalan que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

61. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez parcial del Decreto número trescientos cuarenta y cuatro (344)**, por el que se concede una pensión por cesantía en edad avanzada a Odilón Jiménez Maldonado, publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6090 (seis mil noventa) en Cuernavaca, Estado de Morelos, únicamente en la porción del artículo 2, que indica:

"Artículo 2. [...] y será cubierta por el Poder Judicial del Servicio Civil del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a este, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos."

62. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al beneficiario y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

- o Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - o En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por cesantía en edad avanzada concedida a Odilón Jiménez Maldonado, mediante el Decreto número trescientos cuarenta y cuatro (344).
63. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

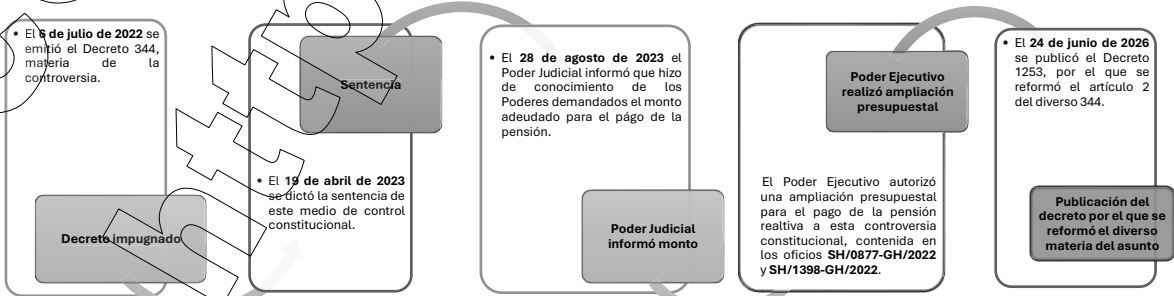
1.2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos cincuenta y tres (1253)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2° La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe voluntariamente de sus labores, toda vez que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por viudez con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$36,114.75 (treinta y seis mil ciento catorce pesos 75/100 moneda nacional) —fojas 800 a 803—. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Informó que a través de los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022 de cuatro de

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf

	octubre y veintidós de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones pesos 00/100 moneda nacional), y \$50,000,000.00 (cincuenta millones pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales una parte de dichos montos fue destinado para dar cumplimiento a esta controversia constitucional —fojas 821 a 826, y 847 a 850—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó las transferencias de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: - Transferencia de diez de octubre de dos mil veintidós por el monto de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones pesos 00/100 moneda nacional) —fojas 854 a 867—. - Transferencia de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós por el monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones pesos 00/100 moneda nacional) —fojas 868 a 880—. Además, mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, registrado con folio 4221-SEPJE, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento diversas transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, entre otras, la autorizada a través del oficio SH/1327-GH/2023 de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para la creación del fondo de pensiones, el cual se destina al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales.²
--	---

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 Como se observa, en octubre y diciembre de dos mil veintidós el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial diversas cantidades con la

² Documental que se invoca como **hecho notorio** y que obra agregada en el expediente de la **controversia constitucional 222/2024**. Esto, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis aislada P. IX/2004, del Tribunal Pleno, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

finalidad de atender temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia.

No es obstáculo para lo anterior, que las **transferencias** de recursos por parte del Poder Ejecutivo de Morelos se hayan realizado con **antelación a la fecha en que se dictó la sentencia**; ello, pues con independencia de la temporalidad en que se entregaron, en el caso coinciden plenamente con las ministraciones materia de ejecución.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que antes que se resolviera el asunto fueron ministradas ampliaciones presupuestales al Poder Judicial con el objeto de atender temas de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, entre otros, tal como hizo de conocimiento el Poder Ejecutivo, para el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional.

Además, el Poder Ejecutivo mediante escrito presentado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, hizo de conocimiento que el Poder Judicial contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión de la controversia constitucional, con motivo del **fondo de pensiones del Poder Judicial del Estado de Morelos** —fojas 821 a 826—.

Por lo que, con dichas manifestaciones, por auto de **catorce de diciembre de dos mil veintitrés —fojas 885 y 886—** se dio **vista al Poder Judicial del Estado de Morelos** en los términos siguientes:

II. Requerimiento. *En otro orden de ideas, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe a este Alto Tribunal si con la asignación de los montos destinados, entre otros, a la creación un fondo para pensiones de ese Poder Judicial, ya se realizó el pago a la persona pensionada por la cantidad de \$36,114.75 (treinta y seis mil ciento catorce pesos 75/100) con motivo del decreto declarado invalido en el asunto.*

Sin que a la fecha efectuara alguna manifestación, no obstante haber quedado notificado desde el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés —foja 890—**.

En ese tenor, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas satisfacen plenamente lo ordenado en la sentencia, por cuanto hace a la entrega de los montos al Poder Judicial, entonces también por lo que hace a dicho aspecto se tiene por efectuado el cumplimiento.

De esa manera, al existir transferencias de montos importantes, entonces correspondía al Poder Judicial acreditar que le fue imposible cubrir el pago de la pensión correspondiente; situación que no aconteció, pues fue **omisa en desahogar la vista** que se le otorgó.

En ese tenor, al haberse transferido al Poder Judicial cantidades para que hiciera frente a pagos vinculados con controversias constitucionales, es incuestionable que el órgano actor tenía la **carga probatoria** de demostrar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

que las cantidades que le fueron transferidas eran insuficientes para el pago relacionado con este expediente.

No es obstáculo a lo anterior, que el **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés** el Poder Judicial del Estado de Morelos haya informado al Ejecutivo local el monto que requería para el pago de la pensión; es decir, de ninguna manera pasa inadvertido que proporcionó ese dato **después** de que le fueran realizadas las transferencias (**octubre y diciembre de dos mil veintidós**), aspecto que implícitamente pudiera entenderse que no se había realizado el pago respectivo con los montos que le fueron entregados previamente para el cumplimiento de sus obligaciones pensionarias.

Sin embargo, como se dijo, era al Poder Judicial de Morelos a quien le correspondía la **carga procesal** de desglosar de manera detallada en qué controversias constitucionales o juicios de amparo, relacionados con temas de pensiones, utilizó los numerarios transferidos, lo que también implica la carga de **exhibir las constancias correspondientes que justificaran esos gastos**, particularmente, debió de contestar el **requerimiento de catorce de diciembre de dos mil veintitrés**.

Ello considerando, además, que es un **hecho notorio** que dentro de las **controversias constitucionales 376/2023 y 329/2023**, el Poder Judicial del Estado de Morelos informó a este Tribunal la **creación del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal 2023**, lo que se tomó en cuenta para efecto de estimar pagada las pensiones relativas y declarar por **cumplida la ejecutoria** dictada en esos medios de control constitucional.³

Lo que se corrobora con lo informado por el Poder Ejecutivo dentro de la **controversia constitucional 222/2024**, lo que también se toma como un **hecho notorio**, respecto a que realizó diversas transferencias al Poder Judicial de Morelos, entre otras, la autorizada a través del oficio **SH/1327-GH/2023 de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, por la cantidad de \$80,0000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), para la creación del **fondo de pensiones**, el cual se destina al pago de **nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales**.

Así, el Poder Judicial tenía que justificar de manera detallada a qué pensiones o rubros destinó el numerario que le transfirió el Poder Ejecutivo para que pudiera hacer frente a sus obligaciones de carácter social, ya que sólo así se estaría en condiciones de demostrar que los montos que fueron destinados para ese rubro resultaron insuficientes para cubrir el pago relacionado con esta controversia constitucional.

Considerar lo contrario, implicaría sostener que basta la información del Poder Judicial en el sentido que los montos transferidos le fueron insuficientes para requerir nuevamente el pago, ya que prácticamente se dejaría a su arbitrio y consideración el cumplimiento de la sentencia, a pesar de que se demostró que se realizaron transferencias por montos considerables para que cumpliera con sus obligaciones de seguridad social.

Sin que sea aplicable para no justificar los pagos que realizó, la independencia financiera de la que goza el Poder Judicial, ya que los montos transferidos fueron destinados a un rubro específico, como es el pago de

³ Es aplicable por lo que informa la tesis aislada P. IX/2004, del Tribunal Pleno, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2022

pensiones derivados de controversias constitucionales; por tanto, el numerario debió ser destinado exclusivamente a tal concepto.

II. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos⁴ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo de Morelos, y de manera electrónica al Poder Judicial y Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

WGVG

⁴ Fojas 775 a 787 del expediente en que se actúa.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1382, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31604>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:55:27Z / 29/06/2026T21:55:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		39 9d a5 eb 77 96 9e fe 30 5b 42 29 ea 09 29 38 af a6 b1 94 dc 51 e2 48 a6 30 80 07 a6 8d f7 bc f0 45 f8 3b 9c 3b 59 e3 32 22 24 b7 2b 96 3a cf 8e 83 f2 a7 e5 3d 71 19 c5 0f f2 5e fc da 3f 50 6c 58 2e 5e f4 69 c6 b5 40 f5 6a 37 2c c0 c2 da 2b 6a e7 54 1a 2f e4 a9 26 c9 18 77 0c c0 28 a3 95 e2 d7 a6 73 60 45 bd f7 7a 29 96 2e 95 41 3f 21 06 27 35 a7 8a bf 51 8f 4d 7a 73 6f 80 6c de dd cf 99 e9 7a 37 80 f9 01 83 bb c5 22 3e 3d 2b f1 01 db 3b c0 30 a3 47 10 3f 59 e8 da cf 4d 1f fe 07 a1 53 d7 4a 76 39 a2 cd 57 86 b1 80 90 dc ca 0a f5 1a 67 05 f5 ae c8 22 5d 15 69 f9 a7 f2 c9 89 45 81 b9 de e6 da d7 cb 98 0e 6e b1 30 4c 7a a5 5d 4e 01 d8 8f 6b a8 1c 1b 9f 8d af ca 14 8c 25 8e c0 fa 32 ac 52 b5 d3 0c 21 1f 74 e1 d3 c3 57 28 7c ce 3d 37 c2 94 84 6b 9d bd ea 05 b0 09 6c d5 5b 89 86 93 f4 ba ef 40 e6 a3 06 cb b9 13 d2 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:55:28Z / 29/06/2026T21:55:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:55:27Z / 29/06/2026T21:55:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698058			
	Datos estampillados	6DCEEF6B2E2EE68DA2C181F5A1207F7EEDBE8AB5301175F270BDB8258451A90C40B0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:35:50Z / 29/06/2026T21:35:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bb 2f 9c c7 1f 82 aa de 10 17 60 52 1b b5 ed bf 27 b6 13 bf 09 e4 cc be 79 6b 5c 9f 95 c1 b7 f5 d3 44 3f ed 3e 82 4c 45 73 16 eb 57 4a e3 ce b0 c6 15 13 97 3e 4c a8 09 fc 02 6e d0 3d bc 74 be 0d a7 6d b2 80 b4 25 90 b5 b8 eb c5 e3 34 a2 95 03 6d 00 6e b8 e8 39 4d d1 6a 55 8e 5b 3c f7 0b 11 50 8e 2b 8c b5 cb 65 9b 11 ae 71 54 a8 36 cf 59 01 e9 1f be 95 a5 ad 5a 5a f5 62 2d 5d 1e 87 e5 a4 b8 f8 03 53 b6 7a d7 ea 60 8f ac e0 ee 29 8f a2 d6 7e cb aa ad 03 56 75 c9 f5 03 72 65 1a c7 21 c8 ad 5e bf 5b ce 66 6a 8e 36 53 20 80 67 50 0e de ba c0 f3 6a a1 f4 6d 4a 17 98 36 e6 ab c8 a2 7d 4c 9c 53 27 e1 40 ef 20 56 7a 0f 38 84 f1 ef 95 5a 91 7c 00 a9 0a 7f 8b 45 45 69 94 0e 77 60 96 f9 32 cd 37 85 15 67 29 61 8e 30 c5 99 da cc 5a ab 12 6f 4f c5 05 e8 fa 49 22 74 b1 fc 84 38 6b 06 bd d3 3e 64 04 44 f2 ce 3f ee 5b e1 01 bd 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:35:50Z / 29/06/2026T21:35:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:35:50Z / 29/06/2026T21:35:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698038			
	Datos estampillados	C7AD8A0BF917D4B2508F0ADA58D1430E1EE648C7C5E1B27B3D15DF4F045B60CA297			